



## **REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS QUE SE GENEREN ENTRE LOS ASOCIADOS DE LA FEDACH FDN. CON OCASIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS.**

De conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo sexagésimo primero de los Estatutos de la Federación Aérea de Chile FDN, se procede a dictar el siguiente reglamento:

**Primero.** De conformidad con el artículo sexagésimo primero de los estatutos de la FEDACH FDN, La Comisión de Ética deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno, por lo que:

- a. Todas las citaciones que disponga la Comisión de Ética o tribunal de Honor, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en la Institución. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado. Practicará las notificaciones el funcionario que la Comisión de Ética designe al efecto, sea para la generalidad de los casos o para un caso en particular.
- b. El denunciado deberá recibir copia íntegra de los cargos que se le imputan. Notificados los cargos, tendrá derecho a presentar sus descargos ante la Comisión, en el plazo de 15 días hábiles. En caso de que el denunciado no se encuentre en el lugar de funcionamiento de la Comisión de ética, este plazo se aumentará en 10 días hábiles.
- c. Tomada la decisión por parte de la Comisión de Ética, será comunicada por escrito al Directorio, para su notificación y cumplimiento. Ambos procedimientos no podrán ejecutarse en un plazo superior a 15 días hábiles.
- d. Desde la notificación de la sanción, el denunciado tendrá un plazo no inferior a 10 días hábiles para apelar de la resolución de la sanción.
- e. De producirse apelación, el Directorio deberá convocar a asamblea extraordinaria para conocer de la apelación, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, y resolver si es que se mantiene la sanción impuesta, se modifica o se deja sin efecto por parte de la asamblea.

**Segundo.** ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ÉTICA. La Comisión de Ética tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Recibir, conocer, investigar y resolver los reclamos por faltas a la ética cometidas por los miembros de la organización.
- b. Aplicar las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias por dichas faltas, que no podrán ser otras que las que se establezcan taxativamente en los estatutos. Serán sanciones aplicables por la Comisión de Disciplina las siguientes:
  - I. Amonestación verbal o escrita.
  - II. Inhabilitación para integrar una o más delegaciones deportivas de carácter nacional o internacional.
  - III. Pérdida de premios, puntos, posiciones o medallas obtenidos en aquellas competencias en que se cometió la infracción y que fueron organizadas por entidades deportivas sometidas a esta ley.

- IV. Suspensión de los derechos estatutarios del infractor en su organización deportiva por un periodo de tiempo que no podrá exceder de cinco años.
  - V. Inhabilitación para ser elegido en cualquier cargo establecido en los estatutos de una organización deportiva o para ejercer cualquier función en ellas por un periodo de tiempo que no podrá exceder al establecido en el numeral anterior.
  - VI. Destitución del cargo que se ejerce.
  - VII. Expulsión de la organización deportiva.
  - VIII. Otras que se encuentren contenidas en las Leyes, estatutos o reglamentos que rigen el actuar de la FEDACH FDN.
- c. Llevar un libro o registro de las penalidades, sanciones o medidas disciplinarias aplicadas y el archivo de los procedimientos realizados;
- d. Informar de sus actividades al Directorio y a la Asamblea General de socios en las oportunidades en que dichos órganos así se lo soliciten, y
- e. Proponer a la Asamblea General de socios las modificaciones a las normas y procedimientos que regulen la disciplina deportiva.

**Tercero.** Dada la naturaleza de su competencia, la Comisión de Ética actuará con carácter de arbitrador ante los conflictos que se planteen entre sus socios con ocasión del cumplimiento de sus estatutos y reglamentos, pudiendo decretar todas las diligencias que estime conveniente, sin que tenga el carácter juicio y en la forma que en cada ocasión estime pertinente. Sus resoluciones, incluso el fallo que se dicte, no podrán ser materia de recurso alguno. Los plazos de días que decrete serán de días hábiles.

**Cuarto.** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un Presidente y un Secretario. De dicha constitución dará cuenta al Directorio de la Corporación. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión de Ética deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

Los integrantes de la Comisión de Ética deberán tener una hoja de vida libre de sanciones y de faltas a las leyes, los estatutos y reglamentos de la institución o la Autoridad Aeronáutica. Asimismo, no deberán tener causas en proceso con el Club o la Autoridad Aeronáutica. Tampoco podrán ser integrantes quienes hayan sido condenados por crimen o simple delito.

En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia, ausencia o imposibilidad absoluta de alguno de los miembros de la Comisión de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión de Disciplina reemplazado, el cual deberá reunir los mismos requisitos indicados en el párrafo anterior. Se entenderá por ausencia o imposibilidad absoluta las señaladas en el Artículo Vigésimo.

**Quinto.** Las notificaciones que se realicen en el procedimiento, sea sancionatorio o arbitral, se considerará recibida la que ha sido entregada personalmente al destinatario o, en su defecto, si se envía mediante correo certificado al lugar que en su oportunidad han designado las partes como domicilio para recibir notificaciones, en la residencia habitual, establecimiento de los negocios o dirección postal, o en su caso, las de los representantes. Si, luego de una indagación razonable no fuere posible averiguar ninguno de ellos, será válida la notificación practicada por carta certificada enviada a la última residencia habitual, último establecimiento conocido de los negocios o última dirección postal del destinatario. La comunicación se entenderá recibida el tercer día contado desde la fecha del despacho. Comienza el procedimiento arbitral en la fecha en que la notificación del arbitraje es recibida. Bastará para la validez de la notificación la certificación del secretario del Tribunal de haberse efectuado.

**Sexto.** Cualquier asunto en que se requiera la intervención del Tribunal, deberá ser presentado por escrito en la oficina de la Federación Aérea de Chile FDN y una vez cumplidos los demás trámites estatutarios que correspondan, será remitido al Presidente la Comisión de Ética, quien ordenará ponerlo en conocimiento de sus miembros, citando a una reunión que tendrá lugar dentro de los 15 días hábiles siguientes. La Comisión de Ética sesionará con la totalidad de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. El Presidente podrá delegar la tramitación de un asunto en uno de sus miembros, quien procederá a substanciarlo a la brevedad posible.

**Séptimo.** En la sesión que se celebre de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Tribunal resolverá sobre las diligencias, medidas probatorias o medidas para mejor resolver que estime necesario decretar, y su forma de rendirlas. Si no las considerara necesarias o en caso contrario, evacuadas éstas procederá a dictar el fallo correspondiente.

**Octavo.** En cualquier estado del asunto, el Tribunal podrá decretar el trámite de conciliación, citando a un comparendo a las partes afectadas. De lograrse un acuerdo se pondrá fin al procedimiento y el Tribunal conservará su competencia hasta que se cumpla lo acordado.

**Noveno.** El Tribunal celebrará sus sesiones en las oficinas de la Federación Aérea de Chile FDN.

**Décimo.** Todo lo no contemplado en el presente reglamento, será resuelto por el directorio de la Federación Aérea de Chile FDN en votación unánime realizada al efecto.